

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

██

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **01323/INFOEM/IP/RR/2010, 01327/INFOEM/IP/RR/2010, 01332/INFOEM/IP/RR/2010, 01337/INFOEM/IP/RR/2010 y 01338/INFOEM/IP/RR/2010**, promovidos por el C. ██████████, en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuestas del AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con las siguientes fechas, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitudes de acceso a información pública a las se les asignó números de expediente y mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

Fecha y número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
17 de septiembre de 2010 <b>00035/AYAPANGO/IP/A/2010</b>	<b>01323/INFOEM/IP/RR/2010</b>	¿Cuánto gastó el municipio de Ayapango en los festejos del bicentenario? (incluyendo fuegos pirotécnicos, vehículos, música, grupos musicales, sonido, comida, etc.).
17 de septiembre de 2010 <b>00039/AYAPANGO/IP/A/2010</b>	<b>01327/INFOEM/IP/RR/2010</b>	¿Cuánto ha gastado la Presidenta del DIF municipal de Ayapango en comidas, viáticos y gastos de representación?
17 de septiembre de 2010 <b>00044/AYAPANGO/IP/A/2010</b>	<b>01332/INFOEM/IP/RR/2010</b>	¿Cuánto ha invertido el municipio de Ayapango en la educación en los últimos seis meses? (inversiones a escuelas, programas a escuelas, donaciones a escuelas, entrega de uniformes, entrega de desayunos, etc.).
20 de septiembre de 2010 <b>00049/AYAPANGO/IP/A/2010</b>	<b>01337/INFOEM/IP/RR/2010</b>	1.- ¿Cuánto se ha gastado en uniformes para la Policía Municipal de Ayapango en el periodo comprendido del 1 de septiembre del año 2009 al día de la fecha?  2.- ¿Cuándo fue la última vez que se entregaron uniformes nuevos a los elementos de la Policía Municipal, debiendo precisar además cuántos uniformes se entregaron?

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Fecha y número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
20 de septiembre de 2010 <b>00050/AYAPANGO/IP/A/2010</b>	<b>01338/INFOEM/IP/RR/2010</b>	1. ¿Cuánto se ha gastado en papelería, imprenta y publicidad por parte de este Municipio en el periodo comprendido del 1 de septiembre del año 2009 al día de la fecha?  2. ¿Quién es la empresa o empresas encargadas de vender la papelería, impresos y/o publicidad a este Municipio?  3. ¿De qué forma se selecciona a las empresas que le venden papelería, trabajos de imprenta y/o publicidad a este Municipio?

**II.** De las constancias que obran en los expedientes y tras la revisión de **EL SICOSIEM**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a las solicitudes de información.

**III.** Con fecha 14 de octubre de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso sendos recursos de revisión mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **01323/INFOEM/IP/RR/2010, 01327/INFOEM/IP/RR/2010, 01332/INFOEM/IP/RR/2010, 01337/INFOEM/IP/RR/2010 y 01338/INFOEM/IP/RR/2010** y en los cuales manifiesta como agravios y motivos de inconformidad lo siguiente:

“La negativa de responder a la información solicitada, solicito en este acto se de vista a la Contraloría Interna del Poder Legislativo y a la Contraloría del Estado de México, por la omisión de brindar el servicio público a que están obligados y sea sancionado el Comité de información del Municipio de Ayapango integrado por el Presidente Municipal de Ayapango, Contralor Interno y el Encargado del Área de Información que en el caso resulta ser el Secretario del Ayuntamiento de Ayapango.” **(sic)**

**IV.** Los recursos antes enlistados, se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**V. EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informes Justificados para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga.

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuestas ni aportó Informes Justificados para abonar lo que a derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en los expedientes y tomando en consideración la falta de respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la acumulación, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.<sup>1</sup>

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

**“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:**

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

**La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.**

---

<sup>1</sup> Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “*Acumulación*”, “*Acumulación de Acciones*” y “*Acumulación. Principios de la*”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**CUARTO.-** Que respecto a los recursos de revisión, antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de dichos recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que ante la falta de respuesta se negó el acceso a la información solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en el presente Considerando para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone los escritos que hacen constar los recursos de revisión de este Considerando.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes y las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

**I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**

**II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**

**III. Razones o motivos de la inconformidad;**

**IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

**I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

**II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL SUJETO OBLIGADO** ni **EL RECURRENTE** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación estimados en

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

el presente Considerando. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de entrar al fondo respectivo de cada asunto.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis* de cada uno.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los agravios y motivos de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE** y ante la falta de respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se conforma de lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta en todos los casos, la inconformidad en los términos de que no se le dio respuesta a la respectiva solicitud de información.

Por lo anterior, solicita se de vista a la Contraloría Interna del Poder Legislativo, así como a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, por la omisión en que incurrieron los servidores públicos del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender las solicitudes de información.
- b) La naturaleza de la información solicitada
- c) La falta de respuesta.
- d) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

**SEXTO.-** Que de acuerdo a los incisos del considerando anterior de la presente resolución se tiene que:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Con base en el **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, respecto de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender las solicitudes de información se tiene lo siguiente:

**EL SUJETO OBLIGADO** en la naturaleza de Municipio que ostenta se señala en el artículo 115 de la **Constitución General de la República** que:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)”.

En forma consecuente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone que:

“Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

(...)”.

Ahora bien, de manera más precisa la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que:

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)”.

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**“Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.**

**El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.**

**En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.”**

**“Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.**

**En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.”**

**“Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.”**

**“Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:**

**I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:**

- a). 1000 Servicios Personales;**
- b). 2000 Materiales y Suministros;**
- c). 3000 Servicios Generales;**
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.**
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;**
- f). 6000 Obras Públicas;**
- g). 7000 Inversiones Financieras.**

**II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos**

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.**

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**b). 9000 Deuda Pública.”**

**“Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.”**

**“Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.**

**En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.”**

De los artículos transcritos se desprende la importancia que reviste el presupuesto de egresos, toda vez que en éste es donde se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del municipio, debiéndose acreditar de manera fehaciente con todos y cada uno de los documentos derivados del ejercicio del mismo.

Aunado a lo anteriormente expuesto debe resaltarse, la existencia dentro de la estructura de la Administración Pública Municipal, de la figura del Tesorero Municipal, quien de conformidad con la Ley Orgánica Municipal es el encargado de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, al señalar:

**“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:**

**I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**

**II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;**

**III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;**

**IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;**

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;**

(...).”

Como se observa de las disposiciones antes transcritas, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información relativa a los recursos que son ejercidos en forma directa por los ayuntamientos.

Por lo que no hay duda de que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información documentada en los archivos a cargo.

Hecho lo anterior, corresponde abordar el **inciso b)** del Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, consistente en determinar la naturaleza de la información solicitada.

Y que al caso que ocupa se refiere a:

- 1.- ¿Cuánto gastó el Municipio de Ayapango en los festejos del Bicentenario? (incluyendo fuegos pirotécnicos, vehículos, música, grupos musicales, sonido, comida, etc.)
- 2.- ¿Cuánto ha gastado la Presidenta del DIF Municipal de Ayapango en comidas, viáticos y gastos de representación?
- 3.- ¿Cuánto ha invertido el Municipio de Ayapango en la educación los últimos seis meses? (inversiones a escuelas, programas a escuelas, programas a escuelas, donaciones a escuelas, entrega de uniformes, entrega de desayunos, etc.)
- 4.- ¿Cuanto se ha gastado en uniformes para la policía Municipal de Ayapango en el periodo comprendido del 1 de septiembre del año 2009 al día de la fecha?
- 5.- ¿Cuándo fue la última vez que se entregaron uniformes nuevos a los elementos de la policía municipal, debiendo precisar además cuantos uniformes se entregaron?
- 7.- ¿Cuánto se ha gastado en papelería, imprenta y publicidad por parte de este municipio en el periodo comprendido del 1 de septiembre del año 2009 al día de la fecha?

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

8.- ¿Quién es la empresa o empresas encargadas de vender papelería, impresiones y/o publicidad a este municipio?

9.- ¿De qué forma se selecciona a las empresas que le venden papelería, trabajos de imprenta y/o publicidad a este municipio?

Por lo que dicha información es indubitablemente pública, ya que se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos y de quienes desempeñan la función pública; aunado a ello, conviene destacar que como quedó detallado en el considerando que antecede, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en su artículo 129 establece para el caso de los Municipios, que los recursos económicos deben administrarse y ejercerse con eficiencia, eficacia y honradez, por lo que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida presupuestal a cargo de la cual se realicen.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de la materia, establece que es pública la información sobre los montos y las personas a las cuales por cualquier motivo se les entreguen recursos públicos.

Ello corrobora que cualquier documento en donde se exprese el ejercicio de recursos públicos es información de naturaleza pública, así como el nombre de las personas a quien le son entregadas sin importar el motivo.

En este sentido, el Tesorero Municipal al ser el encargado de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos municipales, así como mantener al día el estado contable de la Hacienda Pública Municipal debe contar con todos y cada uno de los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, sobre los cuales debe proporcionar todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, información de la cual es posible ubicar el ejercicio de los recursos correspondiente a todas las partidas presupuestales del Ayuntamiento, dichos informes deben estar sustentados en todos y cada uno de los documentos mediante los cuales se acredite fehacientemente el correcto uso de los recursos públicos, encuadrando lo anterior con el supuesto establecido por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, además el ordenamiento al cual se ha hecho referencia establece de manera clara y específica que la situación financiera de los municipios así como los informes anuales de los mismos son considerados como información pública de oficio:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Organos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...).”

Sin embargo, es necesario puntualizar que si bien es cierto la situación financiera de los municipios resulta ser Información Pública de Oficio como lo dispone la fracción IX del artículo 12 de la ley de la materia, también lo es que por cuanto hace a los documentos soporte de dicha información, como los son las facturas en el caso concreto que nos ocupa de los gastos del festejo del bicentenario, de los gastos de representación de la Presidenta del DIF Municipal, de los gastos en educación, del gasto en uniformes para la policía municipal y del gasto en papelería, imprenta y publicidad; constituyen Información Pública, no de oficio, pero sí, de carácter eminentemente público, por ende es susceptible de darse a conocer a los particulares, siempre y cuando medie una solicitud de información como lo dispone la misma ley:

“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.”

Finalmente, en el caso de las facturas **EL SUJETO OBLIGADO** deberá estar atento a la siguiente distinción según sea el caso:

- En caso de que la factura la emita una persona física y en vista a la protección de los datos personales que pudiera obrar en la factura, se deberá realizar la versión pública correspondiente, mediante acuerdo del Comité de Información,

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

en la cual se testen los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono y firma del emisor de la factura.

Pero se dejará a la vista del solicitante el monto total y los desgloses de la cantidad facturada, el concepto del bien o servicio facturado, la fecha de emisión y la referencia a favor de **EL SUJETO OBLIGADO** de que se la ha emitido la factura respectiva.

- En el caso de que la factura sea emitida por persona jurídico-colectiva y en vista de que los datos personales sólo corresponden a las personas físicas, la entrega de la factura deberá hacerse sin que medie versión pública alguna.

Cabe hacer mención que con relación a la temporalidad de la información solicitada, se tiene que en alguna de las solicitudes de información de origen, **EL RECURRENTE**, no refiere el periodo del que solicita la información, por lo que estará a lo siguiente:

Solicitud de Información	Temporalidad
¿Cuánto gastó el Municipio de Ayapango en los festejos del Bicentenario? (incluyendo fuegos pirotécnicos, vehículos, música, grupos musicales, sonido, comida, etc.)	Del 1 de enero al 17 de septiembre de 2010
¿Cuánto ha gastado la Presidenta del DIF Municipal de Ayapango en comidas, viáticos y gastos de representación?	Del 1 de enero al 17 de septiembre de 2010
¿Cuánto ha invertido el Municipio de Ayapango en la educación los últimos seis meses? (inversiones a escuelas, programas a escuelas, programas a escuelas, donaciones a escuelas, entrega de uniformes, entrega de desayunos, etc.)	Del 17 de marzo al 17 de septiembre de 2010
¿Cuánto se ha gastado en uniformes para la policía Municipal de Ayapango en el periodo comprendido del 1 de septiembre del año 2009 al día de la fecha?	Del 1 de septiembre de 2009 al 20 de septiembre de 2010
¿Cuándo fue la última vez que se entregaron uniformes nuevos a los elementos de la policía municipal, debiendo precisar además cuantos uniformes se entregaron?	Del 1 de septiembre de 2009 al 20 de septiembre de 2010
¿Cuánto se ha gastado en papelería, imprenta y publicidad por parte de este municipio en el periodo comprendido del 1 de septiembre del año 2009 al día de la fecha?	Del 1 de septiembre de 2009 al 20 de septiembre de 2010
¿Quién es la empresa o empresas encargadas de vender papelería, impresiones y/o publicidad a este municipio?	Del 1 de septiembre de 2009 al 20 de septiembre

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

	de 2010
¿De qué forma se selecciona a las empresas que le venden papelería, trabajos de imprenta y/o publicidad a este municipio?	Del 1 de septiembre de 2009 al 20 de septiembre de 2010

En vista de lo anterior, es pertinente atender el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en el análisis de la falta de respuesta.

En este caso, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar el **SICOSIEM** en el cual no consta respuesta.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del **silencio administrativo** en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

De acuerdo a la doctrina administrativista mexicana<sup>2</sup>, el procedimiento administrativo debe ser el resultado de la conciliación de dos intereses fundamentales que juegan en la actividad administrativa estatal –bajo el entendido que la solicitud de información comparte la naturaleza de un procedimiento administrativo–: Por una parte, el interés público que reclama el inmediato cumplimiento que las leyes exigen normalmente para el procedimiento, que permita dictar resoluciones o actos con un mínimo de formalidades indispensables para la conservación del buen orden administrativo, el pleno conocimiento del caso y el apego a la ley. Por otra parte, el interés privado exige que la autoridad se limite por formalidades que permitan al administrado conocer y defender oportunamente su situación jurídica para evitar que sea sacrificado en forma ilegal o arbitraria.

Sin embargo, ante esta generalidad existen los casos en que la Administración no atiende ninguno de ambos intereses con el simple hecho de no contestar o emitir el acto respectivo. Esto es, la falta de respuesta.

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el **silencio administrativo** deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa*, ya sea la *negativa fictas*. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte.

<sup>2</sup> Basta señalar como un mero ejemplo, a **FRAGA. Gabino. Derecho Administrativo**. Edit. Porrúa, México, D.F., 1993, págs. 258-264.



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la **negativa ficta** ante la falta de respuesta:

“Artículo 48. (...)”

**Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.**

(...)”.

**[Énfasis añadido por el Pleno]**

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos de publicidad de la información.

Bajo este contexto, tomando en consideración que el recurrente solicita dar vista tanto a la Contraloría Interna del Poder Legislativo, como a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, debido a la omisión en que incurrieron los servidores públicos del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, respecto de las solicitudes de información presentadas por **EL RECURRENTE**.

Al respecto, resulta importante establecer que la Ley de la materia, contiene un título específico respecto de las responsabilidades y sanciones administrativas de los servidores públicos de los sujetos obligados por incumplimiento a la Ley de la materia, al referir:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**“Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados:**

- I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información;**
- II. Alterar la información solicitada;**
- III. Actuar con dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información;**
- IV. Entregar información clasificada como reservada.**
- V. Entregar información clasificada como confidencial fuera de los casos previstos por esta ley;**
- VI. Vender, sustraer o publicitar la información clasificada;**
- VII. Hacer caso omiso de los requerimientos y resoluciones del Instituto;**
- VIII. En general dejar de cumplir con las disposiciones de esta ley.**

**El Instituto aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para sancionar a quienes no cumplan las obligaciones de la presente Ley.**

**El Instituto remitirá las resoluciones que impongan sanciones para efectos de registro a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y a las instancias homólogas de los demás sujetos obligados.**

**El Instituto, por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.”**

En este contexto, corresponde a este Órgano Garante, de considerarlo procedente, llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente por la omisión en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con excepción de los casos de servidores públicos municipales de elección popular que están sujetos a la competencia de la Contraloría Interna de la Legislatura del Estado.

Finalmente, conforme al **inciso d)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata mayoritariamente de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla, como es el caso de no responder la misma la solicitud.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

██

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

“Artículo 48. (...)”

**Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.**

(...)”.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resultan **procedentes** los recursos de revisión interpuestos por el **C. ██████████ ██████████**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta*, prevista en los artículos 48, penúltimo párrafo y, 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, lo siguiente:

- Copia simple digitalizada de las facturas que amparan la erogación de recursos para los festejos del Bicentenario, gastos de representación de la

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Presidenta del DIF municipal, Educación de los últimos seis meses, uniformes de la policía municipal, papelería, imprenta y publicidad.

En este caso, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá estar atento a la siguiente distinción según sea el caso:

Si la factura la emitió una persona física, en vista a la protección de los datos personales que pudiera obrar en la factura, se deberá realizar la versión pública correspondiente, mediante acuerdo del Comité de Información, en la que se testen los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono y firma del emisor de la factura.

Se deja a la vista del solicitante el monto total y los desgloses de la cantidad facturada, el concepto del bien o servicio facturado, la fecha de emisión y la referencia a favor de **EL SUJETO OBLIGADO** de que se la ha emitido la factura respectiva.

En el caso de que la factura sea emitida por persona jurídico-colectiva, en vista de que los datos personales sólo corresponden a las personas físicas, la entrega de la factura deberá hacerse sin que medie versión pública alguna.

- Fecha en que se entregaron por última ocasión uniformes a los policías municipales.
- Forma en que se selecciona a las empresas que le venden papelería, trabajos de imprenta y publicidad al municipio.

**TERCERO.-** Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información que se le planteen por los solicitantes.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** debe estar a la vista y cumplimiento de la remisión del presente caso a la Dirección de Verificación y Vigilancia, conforme a lo resuelto en la **Acumulación de los Recursos de Revisión 01317/INFOEM/IP/RR/2010 y 01342/INFOEM/IP/RR/2010**, aprobados por este Pleno en unanimidad en la misma sesión del 27 de octubre de 2010.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
--	---

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01323/INFOEM/IP/RR/2010,  
01327/INFOEM/IP/RR/2010,  
01332/INFOEM/IP/RR/2010,  
01337/INFOEM/IP/RR/2010,  
01338/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2010, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01323/INFOEM/IP/RR/2010, 01327/INFOEM/IP/RR/2010, 01332/INFOEM/IP/RR/2010, 01337/INFOEM/IP/RR/2010 Y 01338/INFOEM/IP/RR/2010.**